DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 100/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

AUTO DE BUEN GOBIERNO
ELECCIONES GENERALES 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 11, parágrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, que la democracia se ejerce de forma representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Que, los derechos políticos de todas las ciudadanas y los ciudadanos, conforme al Artículo 26, parágrafo I de la Carta Magna del Estado de Bolivia, se ejercen participando libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26, parágrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el derecho a participación en la formación del poder público comprende que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho al sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

Que, el Artículo 146 de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros; En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República; Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 166 de la Constitución Política del Estado, establece que la Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.

Que, el Artículo 166 parágrafo II del mismo texto constitucional, señala que en caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

Que, la Ley Nº 522 de fecha 28 de abril de 2014, tiene por objeto en el marco de la democracia intercultural, regular las bases, condiciones y procedimientos para la elección directa de representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, ante organismos parlamentarios supraestatales.

Que, de conformidad con el numeral 9 del parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización ¨Andrés Ibáñez¨), los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines a cumplir, aquel de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), determina que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

Que, el literal c) del Artículo 149 de la Ley Nº 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del Artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, la Ley Nº 1160 de fecha 1 de abril de 2019, tiene por objeto modificar el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), modificado por la Ley N° 575 de 2 de octubre de 2014 y la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, quedando redactado con el texto siguiente: *"**Artículo 94. (CONVOCATORIAS). I.** Los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena, con una anticipación de por lo menos ciento veinte (120) días* a *la fecha de la realización de la votación para elecciones de autoridades nacionales del Estado Plurinacional, de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales. Para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la convocatoria será emitida con una anticipación mínima de noventa (90) días. La convocatoria deberá garantizar que la elección de nuevas autoridades y representantes, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades y representantes salientes."*

Que, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la Resolución TSE-RSP-ADM Nº 009/2020 de fecha 05 de Enero de 2020, convoca a Elecciones de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, para el día domingo 03 de mayo de 2020.

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo Nº 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental Nº 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y salud de las bolivianas y bolivianos, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, por mandato de la Ley Nº 1297 del 30 de Abril de 2020, se postergan las Elecciones Generales 2020, convocadas para el domingo 3 de mayo de 2020 por el Tribunal Supremo Electoral, en consideración a la situación de emergencia sanitaria y las medidas estatales de prevención y atención, derivadas de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que hacen imposible su realización en la fecha prevista.

Que, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la Resolución TSE-RSP-ADM Nº 135/2020, del 15 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento de Faltas Electorales y sanciones y fija el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares que regirán para la Gestión 2020.

Que, mediante el Artículo 1 de la Ley Nº 1304 del 21 de Junio de 2020, se modifica el Artículo 2 de la Ley Nº 1297, estableciendo que, en ejercicio de sus atribuciones el Tribunal Supremo Electoral fijará, mediante resolución expresa, la nueva fecha para la jornada de votación de las Elecciones Generales 2020, conforme a criterios técnicos del Tribunal Supremo Electoral, y científicos provenientes de organismos especializados de salud, que guiarán las medidas que se adopten para garantizar que los derechos políticos sean ejercidos en las mejores condiciones que las circunstancias exijan, y que no impliquen la propagación del Coronavirus (COVID-19) y los consiguientes riesgos para la vida y la salud de las y los bolivianos en el territorio nacional y en el extranjero.

Que, el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-Nº 0187/2020 de 23 de julio de 2020, ha determinado fijar el día domingo 18 de octubre de 2020, como fecha para la realización de la jornada de votación para las Elecciones Generales de 2020 para Presidente o Presidenta, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, y suspender el calendario electoral, el mismo que será reanudado en el momento oportuno para la realización de actividades pendientes.

Que, posteriormente, dando cumplimiento al Artículo 97 de la Ley Nº 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-No.0193/2020 de 03 de Agosto de 2020, aprueba el Calendario Electoral- Elecciones Generales 2020, para las Elecciones de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en mérito al Artículo 1 de la Ley Nº 1315 de fecha 13 de Agosto de 2020, se modifica el alcance de la Ley Nº 1304 de fecha 21 de junio de 2020, ampliándose el plazo para la realización de las Elecciones Generales 2020. Esta determinación legislativa se encuentra sustentada con los alcances de la Declaración Constitucional Plurinacional Nº 0001/2020 de 15 de enero de 2020, referida a la Ley Excepcional de Prórroga del Mandato Constitucional de Autoridades Electas.

Que, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, en observancia a la crisis sanitaria global, dictó las medidas establecidas a través de la Resolución TSE.RSP-ADM Nº159/2020 de fecha 23 de junio de 2020, que aprueba el Protocolo de Bioseguridad por la Emergencia del COVID-19 Elecciones Generales 2020, estableciendo los mecanismos de bioseguridad que deben ser ejercitados durante toda la jornada de votación.

Que, mediante oficio Cite-TED/TJA/PRES/SC/Nº 0280/2020 del 17 de Septiembre de 2020, firmado por la Dra. Nataly Viviana Vargas Gamboa, Presidenta en Ejercicio del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, y recepcionado el 18 del presente; solicita al Gobernador del Departamento de Tarija, la emisión y publicación del Auto de Buen Gobierno, con la finalidad de que este instrumento legal regulatorio contenga las prohibiciones y restricciones para las Elecciones Generales de 2020 a realizarse el domingo 18 de octubre de 2020 en el ámbito departamental.

Que, el Artículo 152 de la Ley Nº 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece las prohibiciones electorales.

Que, el Parágrafo V del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, determina que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Que, conforme al Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4314, las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) en función de los índices de riesgo definidos por el Ministerio de Salud, adoptarán las medidas de post confinamiento en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva.

Que, mediante el Decreto Departamental Nº 079/2020, ratificado por el Decreto Departamental Nº 097/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, establece que se mantiene vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y regula las medidas que se aplican ante los índices de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 4352 de fecha 29 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional amplía y regula las medidas adoptadas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314, ampliando la vigencia de estas hasta el 31 de octubre de 2020.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, establece las restricciones que se mantendrán vigentes durante la etapa de post confinamiento, para evitar mayor propagación del Coronavirus COVID-19, entre las restricciones mantenidas en protección a la salud pública, se tiene el cierre de fronteras terrestres, fluviales y lacustres, suspensión de eventos públicos, actividades culturales, deportivas, festivas, políticas y todo tipo de reunión que generen aglomeración de personas.

Que, en virtud de la Disposición final Única del Decreto Supremo Nº 4352, las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) en el marco de sus competencias y responsabilidades, están facultadas a declarar Auto de Buen Gobierno para la realización de las elecciones generales del domingo 18 de octubre de 2020, considerando todas las medidas de bioseguridad para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19) de la población que asistirá a los recintos electorales a fin de emitir su voto; para tal efecto, se prohíbe la circulación de vehículos motorizados particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de los autorizados por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales, en el marco de la normativa vigente.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del proceso electoral señalado para el día domingo 18 de octubre de 2020.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación aplicable en vigencia:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DICTAR y **DECLARAR** el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO** con la finalidad de resguardar, reglamentar y garantizar el orden y el buen comportamiento de todas y todos los estantes y habitantes del Departamento de Tarija, antes, durante y después del acto electoral "**Elecciones Generales 2020**" para la elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, el día **domingo 18 de octubre de 2010**, para lo que se dispone:

1. **Suspender** las actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, el día domingo 18 de octubre de 2020 a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de emergencia y los autorizados normativamente.

2. Desde cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral (viernes 16 de octubre de 2020), y hasta las doce (12) horas del día siguiente (lunes 19 de octubre de 2020) de realizados los comicios de las Elecciones Generales 2020, **está prohibido** el expendio, comercialización, traslado con fines de comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado, en vía pública y en espacios públicos de recreación; prohibición que se hace extensible al consumo de bebidas alcohólicas al interior de vehículos automotores públicos y/o privados.

3. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020, **está prohibido** portar armas de fuego, municiones, explosivos, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas; La presente prohibición se hace extensible a aquellas personas que en el marco de la Ley Nº 400 "Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados" tengan autorización para el porte. No están comprendidas y quedan exentas de la presente prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.

4. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020, la realización de actos, reuniones o espectáculos públicos.

5. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020, el traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento.

6. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020 la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, salvo los expresamente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Tarija; quedando exentos y fuera del alcance de la presente prohibición los vehículos oficiales del Tribunal Supremo Electoral, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ambulancias y Carros Bomberos, debidamente identificados y los observadores Internacionales acreditados por el Órgano Electoral Plurinacional.

7. En cumplimiento al Decreto Supremo Nº 4352 de fecha 29 de septiembre de 2020, se ha dispuesto el Cierre de fronteras internacionales Terrestres, fluviales y lacustres, como medidas y restricciones sanitarias en resguardo a la vida y salud pública de la

población ante la Pandemia COVID-19, en concordancia con la normativa departamental emitida para el efecto, correspondiendo a las instancias que ejercen el control y administración migratoria y seguridad fronteriza, reforzar, controlar y disponer el no ingreso ni salida de personas bolivianas o extranjeras en los puntos de frontera del Departamento de Tarija, desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020 y sea con el auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

8. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2020 ***los viajes y traslación internacional, interdepartamental, intermunicipal e interprovincial por cualquier medio de transporte***, con excepción de los vuelos internacionales en tránsito y de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, servicios de salud o de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones específicas.

   Las empresas de transporte terrestre, deberán tomar los recaudos correspondientes en la programación de sus viajes, en todo el Departamento, durante el horario y día señalados en el presente numeral, previniendo la suspensión de actividades durante la jornada electoral, para dar estricto cumplimiento al presente Decreto Departamental.

9. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de realización de las Elecciones Generales 2020 las manifestaciones y reuniones de naturaleza política en las proximidades de los recintos electorales (100 metros a la redonda).

10. **Prohibir** desde las cero (0) horas hasta la conclusión de los comicios, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las opciones, para evitar que se afecte la decisión soberana de las Elecciones Generales 2020, para la elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes, habitantes y entidades públicas y privadas asentadas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, quienes deben acatar la misma; y en consecuencia, los infractores de cualquiera de las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO**, serán sancionados con arreglo a la Ley Nº 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) y demás disposiciones normativas conexas aplicables al caso.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, dispondrán las respectivas sanciones pecuniarias, de arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior y de conformidad a la Resolución TSE-RSP-ADM Nº 135/2020, de fecha 15 de Mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- En cuanto a las medidas de Bioseguridad que se debe observar en el proceso electoral se estará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Departamental Nº 079/2020, se mantienen las medidas regulatorias para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en el Proceso electoral:

1. Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1 ½) metros;
2. Uso de barbijo.
3. Lavado permanente de manos, desinfección de calzados;
4. Para la desinfección el uso de alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel;
5. Cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad por la Emergencia del COVID-19 Elecciones Generales 2020, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM No.159/2020 de fecha 23 de junio de 2020, que establece los mecanismos de bioseguridad que deben ser ejercitados durante la jornada de votación en sus tres etapas – antes, durante y después; correspondiendo su observancia y estricto cumplimiento con el auxilio de la Policía Boliviana.

Se deja establecido que las medidas de bioseguridad dispuestas en el Protocolo Bioseguridad por la emergencia Sanitaria COVID-19 no tienen carácter restrictivo o limitativo, mas al contrario se deberá aplicar todas las medidas complementarias que se consideren necesarias y oportunas que permitan minimizar el riesgo de contagio evitando las aglomeraciones de personas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En el marco del Artículo 148 y 149 de la Ley Nº 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), se encarga la ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental al Comando Departamental de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las instrucciones del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Por Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, publíquese el presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La Dirección de Comunicación e Información Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, queda encargada de realizar la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance y circulación Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los xxx octubre de dos mil veinte años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA